

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3309 Ejecución de títulos judiciales 25/2021.

NIG: 30016 44 4 2020 0000747

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 25/2021

Procedimiento Origen: Dsp Despido/ceses en general 248/2020

Sobre Despido

Demandante: Paulo Cesar Gomes Pratas Silverio

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandados: Logística Galilea SL, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 25/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Paulo Cesar Gomes Pratas Silverio contra la empresa Logística Galilea SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Se declara extinguida con esta fecha la relación laboral que unía a la parte ejecutante (trabajador/a) don Paulo Cesar Gomes Pratas Silverio con el empresario demandado y ejecutado "Logística Galilea S.L." condenándolo al abono total de las cantidades arriba relacionadas por las que deberá seguirse la presente ejecución, a saber:

A) en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, un total 3683.84 euros

B) en concepto de salarios de tramitación, conforme se indica en el presente razonamiento, 26548,04 euros

C) por las cantidades reconocidas en sentencia más intereses ex art. 29.3 ET, 3685.00 euros

El total de la presente ejecución asciende a 33.916,88 euros de principal, más 5420,00 euros provisionales en concepto de costas e intereses, sin perjuicio de su posterior tasación y liquidación

Notifíquese a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banco Santander, cuenta nº 3139, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Galilea SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de abril de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.